



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2023-SIS-FISSAL/J

Lima, 10 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe N° 043-2023-SIS-FISSAL/OA-RRHH con Proveído N° 055-2023-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 047-2023-SIS/FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la OIT;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188, prescribe que la misma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley N° 31188, el objeto de la negociación colectiva es la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, tanto para la negociación colectiva centralizada como para la descentralizada, el proyecto de convenio debe ser presentado entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año ante la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad pública, según corresponda. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación del proyecto de convenio y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo y en caso no se llegará a un acuerdo podrán alternativamente requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo o declarar la huelga, ello conforme a lo señalado en el artículo 13 de la norma precitada;

Que el numeral 12.2 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 31188, aprobado mediante Decreto Supremo N° 088-2022-PM, señala que. “En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel





MINISTERIO DE SALUD



descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, mediante Informe N° 043-2023-SIS-FISSAL/OA-RRHH con Proveído N° 055-2023-SIS-FISSAL/OA de fecha 09 de febrero de 2023, la Oficina de Administración solicita opinión legal respecto a la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024, presentado por el SUTRAFISSAL, para lo cual propone al Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director Ejecutivo de la Oficina de Tecnología de la Información, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y el Coordinador de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe N° 047-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad a lo estipulado en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, resulta viable jurídicamente que, la Jefatura del FISSAL, mediante acto resolutivo, proceda a la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024, presentado por el SUTRAFISSAL;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, modificada por Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Fondo Intangible Solidario de Salud para la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024, presentado por el SUTRAFISSAL, conforme se detalla a continuación:

El Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto	(Presidente)
El Director Ejecutivo de la Oficina de Tecnología de la Información	
La Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios	
El Coordinador de Recursos Humanos	(Secretario Técnico)

Artículo 2.- Conformar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024, presentado por el SUTRAFISSAL, la cual estará integrada por los representantes señalados en el artículo 1 de la presente resolución y por los siguientes representantes del SUTRAFISSAL:

Anghela Cristy Buleje Capcha	- Secretaria General
Víctor Julián Flores Domínguez	- Secretario de Organización, Fiscalización y Archivo
Nidia Victoria Ramírez Saavedra	- Miembro
Cinthy Elizabeth Ricapa Falcón	- Miembro





MINISTERIO DE SALUD



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

Dra. FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Jefa del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM00864-2023 V-1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=zYyXueS7Cmo=>

